|  |  |
| --- | --- |
|  | **EXPEDIENTE:** IEEQ/CMCOL/CI/A/001/2020-P  **PROMOVENTE:** GASPAR RAMON TRUEBA MONCADA.  **ASUNTO:** SE PREVIENE AL SOLICITANTE. |

Colón, Querétaro, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

**VISTO** que el veinte de febrero de dos mil veintiuno,[[1]](#footnote-1) fueron presentados en este Consejo Municipal, dos escritos de promoción signados por parte de Gaspar Ramón Trueba Moncada, en su calidad de aspirante a candidatura independiente,[[2]](#footnote-2) **1)** el primero de ellos registrado con folio 0000034 en que el promovente manifiesta su deseo de nombrar a Antonio Martínez Montoya como encargado del Sistema Integral de Fiscalización, así como de la administración del recurso que se otorgue en su favor con motivo del Proceso Electoral Local 2021; y **2)** el segundo registrado con el folio consecutivo 0000035, se desprende que quien promueve manifiesta su intención de señalar un correo electrónico en virtud de no poder acceder al correo que había señalado con antelación, solicitando que cualquier notificación se le realice a la nueva dirección de correo electrónico que establece en su escrito, además de solicitar apoyo en razón de que menciona no ha podido ingresar al sistema SIF, lo que señala le puede ocasionar consecuencias que agravien a su persona; con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[[3]](#footnote-3) y 86, fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[[4]](#footnote-4) la Secretaria Técnica, **ACUERDA:**

**Primero.** **Recepción.** Se tienen por recibidos los escritos de cuenta mismos que constan en una foja útil inscrita únicamente por su anverso, respectivamente, mismo que se ordena agregar en autos del expediente en que se actúa, a fin de que surtan sus efectos conducentes.

**Segundo. Escrito con folio 0000034.** Del proemio que antecede se tiene que el promovente Gaspar Ramón Trueba Moncada, en su calidad de aspirante a candidatura independiente, manifiesta su deseo de nombrar a Antonio Martínez Montoya como encargado del Sistema Integral de Fiscalización, así como de la administración del recurso que se otorgue en su favor con motivo del Proceso Electoral Local 2021.

En este sentido, resulta pertinente establecer que de conformidad con los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), punto 6 de la Constitución Federal; 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral[[5]](#footnote-5) y 32, fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[[6]](#footnote-6) si bien corresponde a este órgano electoral local llevar a cabo todas aquellas acciones relacionadas con el registro de las personas aspirantes y candidaturas independientes, verificando el cumplimiento de sus obligaciones, entre estas, las relacionadas en materia de fiscalización, también corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral ejecutar las acciones de fiscalización a los sujetos obligados.

Así, es que de conformidad con el artículo 14, fracción VIII de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se advierte como requisito a cubrir por parte de quien solicita su registro como aspirante a candidatura independiente, el exhibir acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por lo menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente.

En el caso en concreto, se tuvo por cubierto el requisito de referencia ya que el aspirante en su momento, exhibió la escritura pública con numero novecientos setenta y dos, pasada ante la fe del Licenciado Erick Espinoza Núñez, notario titular de la Notaria número diez del distrito notarial de Querétaro, Querétaro, relativa a la constitución de la Asociación Civil denominada “Grandeza y Transformación Colón”, y de su contenido se advierte que el administrador de los recurso públicos y privados de la Asociación Civil “Grandeza y Transformación Colón” es Roberto de Santiago Morales.

Por tanto, la designación del administrador de los recursos públicos y privados tiene dos momentos, el primero ante el notario público al constituir la asociación civil y el segundo de ellos al señalarlo como administrador ante esta autoridad electoral local; lo que en el caso en concreto no acontece, ya que el aspirante omite anexar documento alguno del cual se advierta que, la persona de nombre Antonio Martínez Montoya, a quien pretende designar, cuente con la calidad de persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado dentro de la Asociación Civil “Grandeza y Transformación Colón”.

Por lo cual, de conformidad con la jurisprudencia 3/2013 con rubro **REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA,[[7]](#footnote-7)** se previene al aspirante a fin de que exhiba documental idónea mediante la cual acredite que Antonio Martínez Montoya, ha sido designado formalmente como persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado dentro de la Asociación Civil “Grandeza y Transformación Colón”; por lo que una vez atendido lo anterior, ésta autoridad electoral estará en aptitud de realizar la notificación que corresponda al Instituto Nacional Electoral con relación a la persona que, en su caso, se designe.

**TERCERO**. **Escrito con folio 0000035.** Como se estableció en el proemio del presente proveído, el aspirante manifiesta su intención de señalar un nuevo correo electrónico en virtud de no poder acceder al diverso correo que había señalado con antelación, por lo que solicita que cualquier notificación que deba realizársele se lleve a cabo en la nueva dirección de correo electrónico que señala en su escrito; además, solicita apoyo en razón de que no ha podido ingresar al sistema SIF, lo que señala puede ocasionar consecuencias que agravien a su persona.

Con relación a ello es dable referir que de conformidad con los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), punto 6, de la Constitución Federal; 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización y 32, fracción VI de la Ley General, el SIF (Sistema Integral de Fiscalización),[[8]](#footnote-8) es una **herramienta informática en línea,** diseñada para que los sujetos obligados realicen el registro de sus operaciones de ingresos y gastos, permitiendo adjuntar la documentación soporte de cada operación, generando reportes contables, distribuciones de gastos y la generación de forma automática de los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña así como los informes trimestrales y anuales de la operación ordinaria, implementada por parte del Instituto Nacional Electoral, ya que como se precisó en el punto que antecede corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral ejecutar las acciones de fiscalización a los sujetos obligados; por tanto, este Consejo Municipal no cuenta con competencia para realizar ajustes o adecuaciones en dicho sistema informático, al no contar con el manejo de tal aplicación.

Ahora bien, con base en el numeral 53 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene diversos fines, entre los cuales está el preservar el fortalecimiento de la participación electoral de las candidaturas independientes, de ahí que se considera necesario llevar a cabo una respuesta exhaustiva, aun y cuando este Consejo Municipal no resulte competente para atender la petición del aspirante con relación al SIF, máxime si se trata de situaciones tales como la que nos ocupa en la cual dicho aspirante vislumbra una posible afectación en su perjuicio, sobre la que esta autoridad no prejuzga.

Aunado a lo anterior, se considera que quien promueve es un ciudadano que aspira a una candidatura independiente, por lo que existe la posibilidad de que este no cuente con un conocimiento técnico jurídico sobre aspectos procesales o de fiscalización en materia electoral; por tanto, este Consejo Municipal debe maximizar los derechos del promovente en consonancia con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 1º de la Constitución Federal, que prevé, por cuanto ve a los derechos humanos, que estos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así, por cuanto ve al hecho de que el Aspirante señala una imposibilidad técnica relativa a la no accesibilidad del sistema SIF, se hace su conocimiento que el Instituto Nacional Electoral cuenta con un enlace de fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, la cual tiene su domicilio en Avenida Cañaveral, número 26, Colonia El Carrizal, Código Postal 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro, con número telefónico 442-215-34-07.

Finalmente, se ordena girar oficio a la Junta Local Ejecutiva de mérito, a fin de remitir copia certificada del escrito que se recibe, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior, sin prejuzgar sobre las obligaciones que en materia de fiscalización le asistan al aspirante y sin prejuicio del cumplimiento que éste deba dar a las mismas.

**Notifíquese de manera personal y en los estrados del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**

**Lic. Luis Enrique Rojas Mijangos**

Secretario Técnico del Consejo Municipal de Colón

1. En adelante las fechas se entenderán correspondientes al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario. [↑](#footnote-ref-1)
2. En adelante aspirante. [↑](#footnote-ref-2)
3. En adelante Constitución Federal. [↑](#footnote-ref-3)
4. En adelante Ley Electoral. [↑](#footnote-ref-4)
5. En adelante Reglamento de Fiscalización. [↑](#footnote-ref-5)
6. En adelante Ley General. [↑](#footnote-ref-6)
7. Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14. [↑](#footnote-ref-7)
8. En adelante SIF. [↑](#footnote-ref-8)